

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2012-00051-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA DE JESÚS GALLEGO DE ROJAS Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA (INGEOMINAS) – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – MUNICIPIO DE AMAGÁ Y CARBONES SAN FERNANDO S.A.
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>0550 de 2013</b>

**CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en providencia emitida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual revoca el auto que rechazo la demanda.

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA.**

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran **ANA DE JESÚS GALLEGO DE ROJAS, LUIS HORACIO ROJAS VILLA, LUCERO DE JESÚS ROJAS GALLEGO, NOELIA DEL SOCORRO ROJAS GALLEGO, SILVIA AMANTINA ROJAS GALLEGO, ÁNGELA AMPARO ROJAS GALLEGO, ROQUE ISIDRO ROJAS GALLEGO, HUGO ANTONIO ROJAS GALLEGO, GUILLERMO LEÓN ROJAS GALLEGO, SONIA AIDÉ ROJAS GALLEGO, CLAUDIA PATRICIA ROJAS GALLEGO, MARÍA ESNEDA ROJAS GALLEGO, OSCAR EMILIO ROJAS GALLEGO e IVAN RAÚL ROJAS GALLEG**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA**

**(INGEOMINAS) – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – MUNICIPIO DE AMAGÁ  
Y CARBONES SAN FERNANDO S.A.**

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**

**JUEZA**

**Ipe.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria